

N D E I Nomine Amen sea a todos ma  
nifesto que yo mossen Martin casus Vicario  
perpetuo de la yglesia parrochial del  
seno sane martin de la ciudad de Teruel  
En nombre y como procurador legitimo que soy de  
Pedro Montañano Infancon de fern y domiciliado en  
la ciudad de Valencia en su nombre propio y como a  
heredero que es de la q. Anna Lopez Camarena su mujer  
segun que de su procura legitima consta y parece  
por instrumento publico de procura en dicho nombre  
hecho en dicha ciudad de Valencia ausente y seis dias  
del mes de Agosto del año contado del nacimiento  
de nro señor Jhu xpo de mil quinientos noventa  
y seis y por el discreto Luis Corcolla not. publico de  
dicha ciudad y Reyno de Valencia recibida y testifi  
cada y legalizada por el Justicia civil de la ciudad  
de Valencia y dicha legalizacion recibida y testificada





por Juan Baptista villa notf. y Escrivano de dicha  
corte civil de Valencia y así mismo de dicha Herencia  
consta por el ultimo Testamento de dicha Annalopez  
camarena hecho en dña ciudad de Valencia a veinte  
y siete dias del mes de mayo del año contado del nascimi-  
ento de nro señor Jesu xpo de mil quinientos ochenta  
y dos y por el discreto Nicolas Seslor notf. publico de  
la ciudad y Reyno de Valencia recibido y testificado  
y legalizado dicho Testamento por el dicho Justicia civil  
de Valencia y recibido por el dicho Juan Baptista villa  
notf. y Escrivano de dña corte En dicho nombre havi-  
ente pleno y bastante poder para lo infrascripto hacer  
y otorgar segun que a mi el infrascripto notf. legitima-  
mente conto de grado y de mi cierta ciencia certi-  
ficado bien y plenaria mente de todo el derecho de  
dicho mi principal en dicho nombre de dia y no de  
noche segun que el fuero de la pñte ciudad quiere

y manda y con authoridad licencia y expreso consen-  
timiento de los Ill. señores Prior y capitulo gñal  
del clero de las yglesias de la ciudad de Teruel que esto  
dicho presentes estan señores directos que son de la  
pieca a baxo confrontada segun que de dicha presencia  
capitular y licencia a mi el infrascripto notf. y padron  
de dicho capitulo legitima mente consta en dicho nom-  
bre y con dicha licencia con y por libol de la pñte  
carta publica de bendicion @ Todos tiempos firme y  
batedera y en cosa alguna no reuocadera sendo y luego  
de pñte libro transferesco y desamparo a El en vos  
Geronimo Andres domiciliado en la pñte ciudad pñte  
y para los bños y para quien vos quierdes ordena-  
reis y mandareis es a saber una pieca de tierra  
sitada en la huerta de la pñte ciudad En la  
partida llamada del cofero en la hoya llamada  
del salitre ats de camarena que es la primera



preca de dicha hoya que confronta con preca de las  
viudas de fran. Sanchez de una parte y de otra con  
brazal por do se riega y senda que vaxa a via el rio  
y con otra segunda preca de dicha hoya camino  
à baxo segun que dichas confrontaciones circundan  
y se parten al venidor dicha preca así aquella en  
dicho nombre os vendo con todas sus entradas riego  
aguas pertinencias y mejoramientos quantos ha y  
tiene con cargo es a saber de quinze sueldos dineros  
jjs de censo luzmo y fadiga al dicho capitulo grās  
y con todas las demas condiciones tributarias conforme  
@fuero de Valencia las quales quiero aqui haver  
por expresas y puestas como si de palabra à pa  
labra lo fuesen pagaderos en cada un año El dia y  
fiesta del señor San Miguel del mes de setiembre  
y así mismo con cargo de veinte y dos sueldos y

seis dineros jjs lubles a dicho capitulo pagaderos en  
cada un año El dia y fiesta de dicho dia de s. Miguel  
y de ay à delante fora franca y quita de qualquier  
censo treudo vinelo empacho y mala voz que dezi y  
nombran se pueda por precio es a saber de quatro  
mil sueldos dineros jjs buena moneda corriente  
en el pnte Reyno de Aragon y incluidos En ellos los  
cargos arriba dichos los quales yo el dicho vendedor  
En dicho nombre los otorgo haver recibido en la for  
ma arriba dicha en contantes y pecunia nume  
rada de vos el dicho Gerónimo Anduea comprador  
Et renuncio @la Excepcion de frau y de engano  
y de non habita Et non numerata pecunia y  
como contento y pagado de dicha cantidad otorgo  
la pnte appoca y alvaran @ Todos tiempos  
firme y baledera y En tiempo alguno no reuoca  
vera y en dicho nombre renuncio al beneficio



de menor precio y doble engaño y a la ley o  
derecho que socorre y ayuda a los recibidos y enga-  
ñados a las vendiciones hechas ultra de la mitad  
del justo precio Et a otto y qualquiere fuero ley  
y derecho contra esto biniente dante y Delaxante  
En dicho nombre a vos dicho comprador y a los  
vros por donacion pura perfecta e jirano cable  
que es dicha entre unos qualquiere cosa que dha  
preca de presente vale y dadora mas del precio  
sobre dicho et saca a dicho mi principal y a los  
suos del derecho que tienen y tendran en dicha  
preca y aquella en senorio de vos dicho comprador  
y de los vros pongo y traspaso deudamente y segun  
fiero quiviente en dicho nombre que tengais  
vos y los vros dicha preca con dichos cargos para  
dar vender agenas y en qualquier manera

transportar y hazer de aquella cosa propia  
y libre voluntad como de bienes y cosa vuestra  
propria Et quiero en dicho nombre ser tenido  
y obligado de eviçtion plenaria y leal deffen-  
sion de dicha preca y de qualquiere malardo  
que en aquella os sera puesta movida o in-  
tentada aora y a todos tiempos por qualquiere  
persona o personas y por qualquiere causa y  
razon que sea so obligacion que sea de la persona  
y bienes de dicho mi principal en dichos nombres  
mobles y sitios havidos y por haver en todo lugar  
los quales quiero haver aqui los mobles por sus  
propios nombres nombrados y los sitios por unidos  
o mas confrontaciones confrontados Especificados  
y designados y quiero en dicho nombre que la  
prie obligacion sea especial y surta todos aquellos



finis y efectos que especial obligacion de fuero dre  
cho seu als surtin puede y deve y quien y prometo  
En dicho nombre q̄ dicho mi principal En los nom  
bres arriba dichos no agerara dichos sus bienes  
ni los de dicha herencia sin el cargo de la gente  
obligacion y diction por lo qual renuncio a los  
propios Juizes y fuero de dicho mi principal just  
metome en dicho nombre a la jurisdiccion co  
hercion e pamen y compulsa de quales quiere jue  
zes eclesiasticos y seglares de quales quiere tierras  
Reynos y senorios sean Et renuncio legi dicenti  
quod quis coram suo iudice debet conveniri Et ff  
de iurisdictione omnium iudicum y a dia y tiempo  
feriado o no feriado Et quierio y me plaze En  
dicho nombre que la dicha y presente bendicion  
sea reglada y clausulada con clausulas de nomine  
precaris constituto apprehension manifestacion

manus iniection e inventacion y con todas las  
demas clausulas cautelas y segunidades en seme  
jantes actos poner a costumbres a consejo de  
letrados habiles y doctos noff. no mudada  
la substancia a toda utilidad y provecho de  
tos dicho comprador y de los b̄os presente a dita  
bendicion y a todo lo en ella contenido Et Jue  
moden Juan verdan vicario perpetuo de la Iglesia  
parrochial del Sr. Sant Juan Prior del dicho  
capitulo gral y todo el dicho capitulo como a  
riba dicho Es señores directos de la dicha preca  
los quales loaron aprobaron y confirmaron la  
dicha y presente bendicion de dicha preca desde  
la primera linea hasta la ultima y dieron  
poder y facultad al dicho Gerónimo Andre  
comprador para que pueda entrar y salir

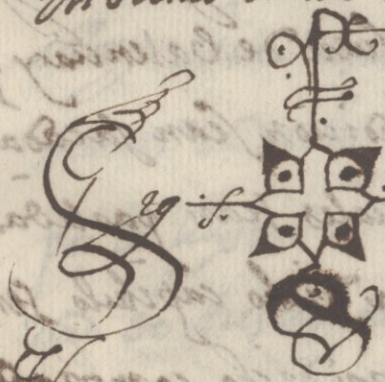


En dicha pieza cortar arboles, y de nuevo plan-  
tar y hacer otras cosas en mejoramiento de dicha  
pieza y no en ruina ni menos cabo y con esto  
dicho Sr Prior en nombre de dicho capitulo  
digo haver recibido en su poder de poder y  
manos de dicho Geronymo Andres comprador  
por el buyno de dicha pieza la suma y canti-  
dad de trescientos quarenta sueldos y como  
contenido y pagado digo la pnte appoca y  
aluaran @ Todos tiempos firme y baledera y  
en cosa alguna no reuocadera pnte el dicho  
Geronymo Andres comprador el qual acceplo  
dicha vendicion con dicho cargo de buyno  
y fadiga y directa senoria del dicho capitulo  
y prometio pagar dicho censo en cada un año

dicho dia y de tener dicha pieza mejorada y  
no empeorada a bso y costumbre de buen Emphi-  
theutico censatery con los pactos y condiciones  
tributarias y las demas de el original cargamien-  
to contenidas @ bso y fuero de Calenciary quiso  
que de la presente bendicion sean sacadas dos  
cartas publicas las quales sean partidas por  
A. B. C. la una para dicho capitulo señores  
directos y la otra para dicho comprador @  
sus costos que todo lo sobre dicho  
fue hecho en la ciudad de Teruel  
del Reyno de Aragon dentro de la  
Iglefia parrochial del señor Santiago  
@ tres dias del mes de Julio del año  
contado del nacimiento de nro señor



Jesuxpo de mil quinientos noventa y siete  
siendo a todo ello presentes por testigos Juste  
Perez y Juan Garcia Delayres habitante  
Indicha ciudad de Teruel. *ff*



Seg. *ff* Modemi Salreano garua  
Sabiente en la ciudad  
de Teruel por Audiencia  
Real de los Reinos de  
Ducado de Aragon publico notario que  
es lo sobredito junto con los testigos que  
fueron recibidos de la parte de manana agena  
señalan por el *ff*